

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Pertenencia**
Rad. Nro. **110013103024 2022 00085 00**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indíquese en la demanda el número de identificación de la parte demandante.
2. Alléguese certificado especial de reciente expedición por el registrador de instrumentos públicos para proceso de pertenencia, respecto del bien inmueble denominado el "Divino niño costado sur oriental barrio Nuevo San Andrés de los Altos" cuyos linderos aparecen descritos en la demanda, en donde conste que:
i) el referido inmueble no tiene matrícula inmobiliaria propia y que hace parte, pertenece, y/o está contenido en el predio de mayor extensión denominado "Hortensia" y *ii)* quiénes son las personas titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal.
3. Indíquense los linderos del inmueble materia de *usucapión*, así como los del predio de mayor extensión dentro del cual se encuentra contenido, o apórtese documento que los contenga, los mismos deben estar expresados conforme el Sistema Métrico Decimal (art. 16 parágrafo 1 Ley 1579 de 2012) (at. 83 del C. G. del P.).
4. ARRÍMESE Certificado de tradición y libertad del registrador de instrumentos públicos **reciente** del bien objeto de la demanda. (art. 375 #5 del C. G. del P.).
5. En caso de que con base a la documentación que se solicita en los **numerales 2 y 4 del presente auto**, aparezca un propietario diferente, y/o se haga una modificación de los linderos y/o nomenclatura del bien en litigio, ADECÚENSE la demanda y el poder en lo que corresponda conforme a los arts. 74, 75 y 82 – 84 de la ley 1564 de 2012.

6. Apórtese certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (art. 26 #3 y 82 #9 del C. G. del P.).
7. Acredítese dentro del plenario que la documentación solicitada en el acápite "*Solicitud Especial*" de la demanda, no pudo ser obtenida directamente, o por medio del derecho de petición. (art. 173 *ejusdem*).
8. Infórmese el canal digital en donde pueden ser notificados los testigos relacionados en la demanda conforme al art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

C.C.R.